COPIA

NOTARIA OCTAVA

ESCRITURA DE:

CONSTITUCIÒN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA

"COMPAÑÍA CONSTRUCTORA HOBERCONS S. A."

OTORGANTES:

BERTHA ALICIA IÑIGUEZ CUEVA,

BYRON LEONARDO VELEPUCHA GUZMAN; y,

DARLYN HOMERO VELEPUCHA IÑIGUEZ.

CUANTIA:

$ 1.600,00

En la ciudad de Loja, capital de la Provincia del mismo nombre, República del Ecuador, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil diez, ante mi Doctor EDUARDO ORTEGA ORDOÑEZ, Notario Octavo del Cantón Loja, comparecen los señores BERTHA ALICIA IÑIGUEZ CUEVA, de estado civil casada, BYRON LEONARDO VELEPUCHA GUZMAN, de estado civil soltero, y DARLYN HOMERO VELEPUCHA IÑIGUEZ, de estado civil soltero. Todos los comparecientes ecuatorianos mayores de edad, vecinos de este Cantón, capaces según derecho para el actual otorgamiento, portadores de su respectiva Cédula de Ciudadanía y a quienes de conocer doy fe y me solicitan eleve a escritura pública el contenido de la minuta que al efecto me entregan y cuyo tenor literal es el siguiente: Señor Notario: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese insertar una que contiene la constitución de la Compañía Anónima "COMPAÑÍA CONSTRUCTORA HOBERCONS S. A." de acuerdo a las estipulaciones a las que a continuación se expresan. PRIMERA COMPARECIENTES: Concurren al otorgamiento de esta escritura las siguientes personas en calidad de socios fundadores: BERTHA ALICIA IÑIGUEZ CUEVA, de estado civil casada, con cedula de ciudadanía Nro. Uno, uno, cero, dos, ocho, dos, siete, dos, cuatro, uno, (110282724-1) uno, uno, cero, dos, ocho, dos, siete,

NOTARIA OCTAVA DEL CANTON LOJA ECUADOR

dos, cuatro, uno, en calidad de Gerente, y en calidad de socios los señores BYRON LEONARDO VELEPUCHA GUZMAN, de estado civil soltero, con cedula de ciudadanía Nro. Uno, uno, cero, tres, cinco, siete, cero, ocho, siete, tres, (1103577087-3), y DARLYN HOMERO VELEPUCHA IÑIGUEZ, de estado civil soltero, con cedula de ciudadanía Nro. Uno, uno, cero, cinco, cero, dos, ocho, dos, cuatro, tres (1105028243) ecuatorianos, mayores de edad, de ocupación Secretaria la primera, el segundo Tecnólogo Mecánico y el tercero estudiante, domiciliados en la Ciudad y Provincia de Loja, con capacidad legal para contratar y obligarse, sin prohibición para establecer esta Compañía; y, comparecen por sus propios derechos.- Los comparecientes mediante el presente instrumento público manifiestan de manera expresa su voluntad de constituir la "COMPAÑÍA CONSTRUCTORA HOBERCONS S. A." la misma que se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del derecho positivo ecuatoriano que le fueren aplicables y por el Estatuto Social que consta a continuación: SEGUNDA: Los comparecientes convienen en constituir la "COMPAÑÍA CONSTRUCTORA HOBERCONS S. A". Que se regirá por las Leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto. TERCERA: ESTATUTO DE LA "COMPAÑÍA CONSTRUCTORA HOBERCONS S. A". CAPÍTULO PRIMERO, NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.- Articulo UNO.- NOMBRE: La compañía lleva el nombre de "COMPAÑÍA CONSTRUCTORA HOBERCONS S.A." .- ARTÍCULO DOS.- DOMICILIO, el domicilio principal de la Compañía es en la ciudad de Loja, y por resolución de la misma Junta General de Accionistas, podrá establecer, sucursales, agencias, oficinas, representaciones, y establecimientos en cualquier lugar del Ecuador o del exterior conforme a la Ley.- ARTÍCULO TRES.- OBJETO SOCIAL: La compañía tiene como objeto social la realización de estudios, diseños, planificación, construcción, y fiscalización de obras civiles, urbanizaciones,

COPIA
NOTARIA OCTAVA

edificios, viviendas, caminos, carreteras, canales de riego, obra de impacto ambiental, forestación, reforestación, instalaciones, industriales, eléctricas, sanitarias, hidráulicas, telefónicas, urbanismo, obras de alcantarillado sanitario y pluvial, en general obras de ingeniería sanitaria, eléctrica, hidráulica, agrícola, obras de riego y drenaje, b) la importación y distribución y comercialización de materiales de construcción, c) el comercio de importación, exportación, agencias y representaciones relacionadas con el objeto social, y d) en general, toda clase de actos y contratos, civiles y mercantiles, permitidos por la Ley y relacionados con el objeto social principal.- ARTÍCULO CUATRO.- DURACIÓN: El plazo de duración de la Compañía es de treinta años contados a partir de la fecha de inscripción de la Compañía en el Registro Mercantil del domicilio principal, pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviese la Junta General de Accionistas en forma prevista en el Estatuto y en la Ley.- CAPÍTULO SEGUNDO, DEL CAPITAL DEL AUMENTO, RESPONSABILIDAD.- ARTÍCULO CINCO.- DEL CAPITAL: El capital autorizado de la Compañía es de MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.- El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA. Dividido en ochocientas acciones de un dólar cada una, nominativas y ordinarias, las que estarán representadas por títulos que serán firmados, por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía.- ARTÍCULO SEIS.- AUMENTO DE CAPITAL: El capital de la Compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Accionistas, por los medios y por la forma establecida en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieren pagadas al momento de efectuar dicho aumento. ARTÍCULO SIETE.- RESPONSABILIDAD: La

NOTARIA OCTAVA DEL CANTÓN LOJA
ECUADOR

responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales se limita al monto de sus acciones. La acción con derecho a voto la tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTÍCULO OCHO.- LIBRO DE ACCIONES: La Compañía llevará un libro de Acciones y Accionistas en el que se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales y demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones, la propiedad de las acciones se probará con la inscripción en el libro de Acciones y Accionistas.- El derecho de negociar las acciones y transferirlas se sujeta a lo dispuesto en la Ley de Compañías. CAPÍTULO TERCERO.- EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS.- ARTÍCULO NUEVE.- EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS.- ARTICULO NUEVE.- EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente el Gerente General someterá a consideración de la Junta General de Accionistas el Balance General Anual, el Estado de Pérdidas y Ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios.- El Comisario, igualmente presentará su informe.- Durante los quince día anteriores a la sesión de Junta, tales balances e informes; podrán ser examinados por los accionistas en las oficinas de la Compañía.- ARTÍCULO DIEZ.- UTILIDADES Y RESERVAS: La Junta General de Accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades líquidas se segregará por lo menos al diez por ciento anual para la formación incremento del fondo de reserva legal de la Compañía, hasta cuando éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. Además, la Junta General de Accionistas podrá resolverse la creación de reservas especiales o

COPIA
NOTARIA OCTAVA

extraordinarias. CAPÍTULO CUARTO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO ONCE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN: La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y Administrada por el Directorio, por el Presidente y por el Gerente General; cada uno de estos órganos con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y los Estatutos. SECCIÓN UNO. DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DOCE.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: La Junta General de Accionistas es el Organismos Supremo de la Compañía, se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la realización del ejercicio económico, y, extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. La Junta estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos.- ARTÍCULO TRECE.- CONVOCATORIA: La convocatoria a Junta General de Accionistas la hará el Presidente de la Compañía mediante comunicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía cuanto menos con ocho días de anticipación a la reunión de la Junta y expresando los puntos a tratarse igualmente, el Presidente convocará a Junta General a pedido del o de los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital pagado, para tratar los puntos que se indiquen en su petición, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías.- ARTÍCULO CATORCE.- REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS; Las Juntas Generales de los Accionistas, Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Los accionistas podrán concurrir a la Junta personalmente o mediante poder otorgado a un accionista o a un tercero, ya se trate de poder notarial o de carta poder para cada Junta. El poder a un tercero será necesariamente Notarial. No podrán ser representantes de los accionistas los Administradores y Comisarios de la

NOTARIA OCTAVA DEL CANTÓN LOJA
ECUADOR

Compañía.- ARTÍCULO QUINCE.- QUORUM: Para que se instale válidamente la Junta General de Accionistas en primera convocatoria se requerirá la presencia de por lo menos la mitad del capital pagado. Si no hubiere este quórum, habrá una segunda convocatoria mediando cuando más treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, y la Junta General se instalará con el número de accionistas presentes o que concurran, cualquier que sea el capital que representen, particular que se expresará en la Convocatoria. Para los casos contemplados en el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías se estará al procedimiento allí señalado.- ARTÍCULO DIECISEIS.- DE LA PRESIDENCIA: Presidirá La Junta General de Accionistas el Presidente de la Compañía. Actuará como Secretario el Gerente General. A parte del Presidente actuará quien lo subrogue; y, a falta del Gerente General actuará como Secretario la persona que designe la junta. ARTÍCULO DIECISIETE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida en el Órgano Supremo de la Compañía, y, en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales así como el desarrollo de la empresa que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la compañía, siendo de su competencia lo siguiente; Nombrar al Presidente, al Gerente General, al Comisario Principal y suplente, así como a los vocales principales y alternos del Directorio, a) Conocer y resolver todos los informes que presente el Directorio y órganos de administración y fiscalización, como los relativos a balances, reparto de utilidades, formación de reservas, administración; b) Resolver sobre el aumento o disminución del capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y demás reformas del Estatuto, de conformidad con la Ley de Compañías; c) Fijar las remuneraciones que percibirán el Presidente, los vocales del Directorio, el Gerente General y el

COPIA
NOTARÍA OCTAVA

Comisario. d) Resolver acerca de la disolución y liquidación de la Compañía, designar a los liquidadores, señalar la remuneración de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación. e) Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el Gerente General requiere autorización del Directorio; y, la de los que requieran autorización de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías; f) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales, de conformidad con la Ley. g) Interpretar obligatoriamente el presente Estatuto; h) Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuera atribución de otro órgano de la Compañía, i) Aprobar el presupuesto anual de la compañía. j) Los demás que contemple la ley y estos Estatutos.- ARTÍCULO DIECIOCHO.- JUNTA UNIVERSAL: La compañía podrá celebrar sesiones de Junta General de Accionistas en la modalidad de Junta Universal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de Compañías; esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.- SECCIÓN DOS.- DEL DIRECTORIO.- ARTÍCULO DIECINUEVE.- DEL DIRECTORIO: El Directorio estará integrado por el Presidente de la Compañía y dos vocales, los vocales tendrán alternos.- ARTICULO VEINTE.- PERIODO DE LOS VOCALES: Los vocales del Directorio durarán dos años en sus funciones; podrán ser reelegidos y permanecerán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados; Para ser vocales del Directorio no se requerirá la calidad de accionistas. ARTÍCULO VEINTIUNO.- PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO: Presidirá las sesiones del Directorio el Presidente de la

NOTARÍA OCTAVA DEL CANTÓN LOJA
ECUADOR

Compañía y actuara como Secretario el Gerente General. A falta del Presidente, lo reemplazara su subrogante; y, a falta del Gerente General se nominara un Secretario Ad- Hoc.- ARTÍCULO VEINTIDOS.- CONVOCATORIA: La convocatoria a sesión de Directorio la hará el Presidente de la Compañía, mediante la comunicación escrita a cada uno de los miembros. El quórum se establece con más de la mitad de los miembros que la integran. ARTÍCULO VEINTITRES.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO: Son atribuciones y deberes del Directorio los siguientes; a) Sesionar ordinariamente cada trimestre y extraordinariamente cuando fuere convocado; b) Someter a consideración de la Junta General de Accionistas el Proyecto de Presupuesto en el mes de enero de cada año; c) Autorizar la compra de inmuebles a favor de la Compañía, así como la celebración de contratos de hipoteca y cualquier otro gravamen que limite el dominio o posesión de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; d) Autorizar al Gerente General el otorgamiento y celebración de actos y contratos para los que se requerirá tal aprobación, en razón de la cuantía fijada por la Junta General; e) Controlar el movimiento económico de la Compañía y dirigir la política de los negocios de la misma; f) Contratar los servicios de auditoría interna, de acuerdo a la Ley; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y las disposiciones legales, del Estatuto y Reglamentos. h) Presentar a conocimiento de la Junta General de Accionistas el proyecto de creación e incremento de reservas legal, facultativas o especiales; i) Determinar los cargos para cuyo ejercicio se requiera caución; y, calificar las cauciones; j) Nombrar a los empleados coaccionados; k) Dictar los reglamentos de la Compañía; l) Los demás que contemple la Ley, los Estatutos y las Resoluciones de la Junta General de Accionistas.- ARTÍCULO VEINTICUATRO.- RESOLUCIONES: Las resoluciones del Directorio serán tomadas por simple mayoría de votos; y ,

COPIA
NOTARÍA OCTAVA

los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTÍCULO VEINTICINCO.- ACTAS: de cada sesión de Directorio se levantará la correspondiente acta, la que será firmada por el Presidente y el Secretario que actuaren en la reunión.- SECCIÓN TRES.- DEL PRESIDENTE. ARTÍCULO VEINTISEIS.- DEL PRESIDENTE: El presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Accionistas para un periodo de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente; y, podrá tener o no la calidad de accionista. El Presidente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado. ARTÍCULO VEINTISIETE - ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General y de Directorio; b) Legalizar con su firma los certificados provisionales y las acciones; c) Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Accionistas; d) Velar por el cumplimiento del objeto social de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir copias del mismo debidamente certificadas; f) Subrogar al Gerente General, aunque no se le encargue por escrito, por falta o ausencia temporal o definitiva con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Accionistas designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento; g) Las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamentos de la Compañía, y, la Junta General de Accionistas.- SECCION CUATRO.- DEL GERENTE GENERAL. ARTÍCULO VEINTIOCHO.- EL GERENTE GENERAL: El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas para un periodo de dos años. Puede ser reelegido indeterminadamente, y, podrá tener o no la calidad de accionista.- Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente General será el

NOTARÍA OCTAVA DEL CANTÓN LOJA
ECUADOR

Representante Legal de la Compañía.- ARTÍCULO VEINTINUEVE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL: SON DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA: a) Representar legalmente a la Compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía; c) Dirigir la cuestión económica - financiera de la Compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las atribuciones de la Compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la Compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta por el monto para el que está autorizado; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Presentar anualmente informe de labores ante la Junta General de Accionistas; j) Conferir poderes especiales y generales de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto y en la Ley; k) Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones; l) Cuidar que se lleven de acuerdo a la Ley los libros de Contabilidad el de Acciones y Accionistas y las Actas de la Junta General de accionistas; m) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; n) Presentar a la Junta General de Accionistas el balance, el estado de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; o) Subrogar al Presidente de la Compañía en todo caso de falta o ausencia; p) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y Reglamento de la Compañía, así como las que señale la Junta General de Accionistas.- CAPÍTULO QUINTO. DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL. ARTÍCULO TREINTA.- DEL COMISARIO: La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y un suplente, accionistas o no quienes

COPIA
NOTARIA OCTAVA

durarán dos años en sus funciones, y pueden ser reelegidos indefinidamente. ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO. Son atribuciones y deberes del Comisario los que consten en la Ley, este Estatuto y sus Reglamentos; y, lo que determina la Junta General de Accionistas. En general el Comisario tiene derecho limitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía.- CAPÍTULO SEXTO. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La disolución y liquidación de la compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección décimo segunda de esta Ley, así como a los Reglamentos sobre disolución y liquidación de la Compañía y por la previsto en el siguiente Estatuto.- ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- DISPOSICIÓN GENERAL: En todo lo no previsto en este estatuto se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y sus Reglamentos, así como a los Reglamentos de la Compañía y a los que resuelva la Junta General de Accionistas.- ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.- AUDITORIA: Sin perjuicio de la existencia de órganos internos de fiscalización, la Junta General de Accionistas podrá contratar la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia.- ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.- AUDITORIA EXTERNA: En lo que se refiere a la Auditoría Externa se estará a lo que dispone la Ley.- CLÁUSULA CUARTA: DECLARACIONES: Uno: El capital suscrito con el que se constituye la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El que ha sido suscrito en su totalidad y pagado en la siguiente forma: a) La accionante BERTHA ALICIA IÑIGUEZ CUEVA suscribe SEISCIENTAS acciones de un

dólar, paga en numerario la suma de ciento cincuenta dólares de los Estados Unidos de América y queda adeudando cuatrocientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América; b) cada uno de los accionistas BYRON LEONARDO VELEPUCHA GUZMAN y DARLYN HOMERO VELEPUCHA IÑIGUEZ, suscriben CIEN acciones de un dólar cada uno, cada acción paga en numerario la suma de veinticinco dólares de los Estados Unidos de América y así mismo cada uno queda adeudando SETENTA Y CINCO dólares de los Estados Unidos de América.- El pago en numerario de todos los accionistas consta de la papeleta de depósito de la cuenta de integración del capital de la Compañía abierta que se agrega a la escritura.- El saldo por pagar del capital suscrito lo integran los accionistas en el plazo máximo de un año, a contarse desde la inscripción de la escritura constitutiva en el Registro Mercantil.- Dos: Los accionistas fundadores de la compañía por unanimidad autorizan a la señora BERTHA ALICIA IÑIGUEZ CUEVA, para que realice los trámites pertinentes para la aprobación de esta escritura constitutiva de la compañía así como los trámites para que la compañía pueda operar. Usted señor Notario se servirá agregar las demás clausulas de estilo que sean necesarias para la validez de la presente escritura constitutiva de la Compañía, Atentamente Doctor Vander Benjamín Delgado Malla, Abogado, Matricula 1815, C.A.L. dirección de la oficina José Antonio Eguiguren 14 - 54 entre Bolívar y Sucre, tercer piso, celular cero nueve siete cinco seis cero siete ocho tres (097560783), hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública y que los comparecientes la aceptan y aprueban en todas las partes, formalizando el presente instrumento. Loja, cuatro de marzo del año dos mil diez. Atentamente, (f) Dr. Vander Delgado. Abogado. Mat. 1815-C.A.L. Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública y que los comparecientes la aceptan y aprueban en todas sus partes.- Formalizado el presente instrumento público, yo el Notario lo leí íntegramente a los

COPIA
NOTARIA OCTAVA

otorgantes, quienes ratificándose en lo expuesto, lo firman en unidad de acto conmigo el Notario que doy fe.-

BERTHA ALICIA IÑIGUEZ CUEVA
Céd. 110282724-1

BYRON LEONARDO VELEPUCHA GUZMAN
Céd. 110357087-3

DARLYN HOMERO VELEPUCHA IÑIGUEZ,
Céd. 110502824-3

NOTARIA OCTAVA DEL CANTON LOJA
ECUADOR

Dr. Eduardo Ortega Ordóñez
NOTARIO OCTAVO
DEL CANTON LOJA

REGISTRO MERCANTIL
CANTON LOJA

NOTARIA OCTAVA DEL CANTON LOJA

BANCO DE LOJA
SIEMPRE SEGURO Y NUESTRO

ECONOMISTA ÁNGEL RIOFRÍO AGUIRRE
GERENTE FINANCIERO

CERTIFICA

Que la compañía **"COMPAÑÍA CONSTRUCTORA HOBERCONS S.A."** en formación, realizó la apertura de una Cuenta de Integración de Capital, a su nombre en esta Entidad Financiera, el día 03 de Marzo del 2010, por un valor de **DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 00/100 (USD $ 200.00)** de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL ACCIONISTA	VALOR APORTADO (USD $)
Sra. Bertha Alicia Iñiguez Cueva Sr. Byron Leonardo Velepucha Guzmán Sr. Darlyn Homero Velepucha Iñiguez.	150.00 25.00 25.00
	$ 200.00

Loja, 03 de Marzo del 2010.

Atentamente,
BANCO DE LOJA

Econ. Angel Riofrio A.
GERENTE FINANCIERO

Elaborado por Lorena Carrión

Bolívar y Rocafuerte (esq.)
Casilla 11 - 01 - 300
Loja - Ecuador

PBX: (593) (07) 2571 682
Fax: (593) (07) 2573 019
www.bancodeloja.fin.ec

COPIA
NOTARIA OCTAV

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITALES DE LA "COMPAÑÍA CONSTRUCTORA HOBERCONS S. A."

ACCIONISTAS.	CAPITAL SUSCRITO.	CAPITAL PAGADO.
BERTHA ALICIA IÑIGUEZ CUEVA	$ 600,00	$150,00
BYRON LEONARDO VELEPUCHA GUZMAN	$100,00	$ 25,00
DARLYN HOMERO VELEPUCHA IÑIGUEZ.	$100,00	$ 25,00
TOTAL.	**$ 800,00**	**$200,00**

BERTHA ALICIA IÑIGUEZ CUEVA
C.C. 110282724-1)

BYRON LEONARDO VELEPUCHA GUZMAN
C.C. (110357087-3).

DARLYN HOMERO VELEPUCHA IÑIGUEZ.
C.C110502824-3)

NOTARIA OCTAVA DEL CANTÓN LOJA
ECUADOR

COPIA

NOTARIA OCTAVA

Se otorgó ante mí, en fe de ello, sello y firmo ésta primera copia, que la confiero en la ciudad de Loja, en la misma fecha de su celebración.

EL NOTARIO

NOTARIA OCTAVA DEL CANTON LOJA ECUADOR

Dr. Eduardo Ortega Ordóñez

NOTARIO OCTAVO

DEL CANTON LOJA

RAZON: Siento por tal que he dado cumplimiento al contenido del Articulo Segundo de la Resolución Número SC.DIC.L.10.0056, firmada por la Dra. Cristina Guerrero Aguirre, Intendente de Compañías de Loja, de fecha 11 de marzo del 2010. Loja, 12 de marzo del 2010.

EL NOTARIO

Dr. Eduardo Ortega Ordóñez

NOTARIO OCTAVO

DEL CANTON LOJA

REGISTRO MERCANTIL

GISTRADURIA MERCANTIL DEL CANTON LOJA.

Con esta fecha y dando cumplimient o a lo dispuesto por la Dra. Cristina Guerrero Aguirre, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE LOJA., en el Artículo Segundo, literal b), de la Resolución Aprobatoria - No. SC.IIC.L. 10.0056, procedo a inscribir la Escritura Pública que antecede en el RIGISTRO DI COMPAÑIAS DEL AÑO 2010, bajo la-partida No. 210, y anotada en el repertorio con el No. 725, juntamente con la Resolución Aprobatoria de fecha 11 de marzo del 2010.

Loja, 12 de marzo del 2010.

Dr. Rubén Iercbe Muñoz.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON LOJA (E)

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.L.10. 0213

Loja, 11 MAR. 2010

Señores
BANCO DE LOJA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA CONSTRUCTORA HOBERCONS S. A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE LOJA

SUPERINTENDENCIA COMPAÑÍAS INTENDENCIA DE LOJA

Retiro Oficio el Banco
1102827241 13 MAR 2010